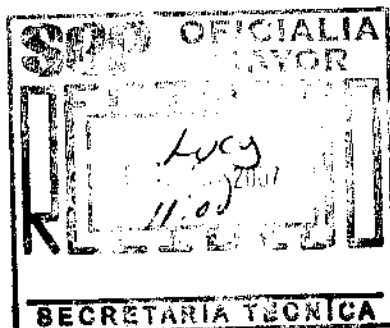


COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN EJECUTIVA



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Of. No. COFEME/07/3036

ACUSE

Asunto: Se emite respuesta sobre solicitud de
exención de presentación de la MIR.

México, D.F. 26 de octubre de 2007

LIC. JULIO CASTELLANOS RAMÍREZ
Oficial Mayor
Secretaría de Educación Pública
Presente

Me refiero al Anteproyecto denominado "Oficio Circular número AFSEDF/003/07, por el que se establecen los procedimientos y fechas que deben seguirse en los reportes administrativos que rindan los directivos y docentes de los planteles particulares de educación básica, durante el ciclo escolar 2007-2008" (el Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), vía el portal de internet de la MIR¹, los días 30 de julio de 2007 y 6 de septiembre del mismo año, con los números de identificación SEP/13527 y SEP/13837, respectivamente.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le informo la **improcedencia a la solicitud de exención de presentación de la MIR** para el Anteproyecto, toda vez que el mismo genera costos de cumplimiento para los particulares, según se explica a continuación:

1. El formato EX-01 Acta Constitutiva del Comité de Salud y Seguridad Escolar, al que se refieren los *Cronogramas Anuales de Visitas que deberán cumplir durante el ciclo escolar 2007-2008, los Directores y Docentes de los Jardines de Niños, de los planteles de Educación Primaria y de las Escuelas de Educación Secundaria Particulares Incorporados a la SEP, localizadas en el Distrito Federal*, contenido en el Anexo del Anteproyecto, crea la obligación a los *Comités de Salud y Seguridad Escolar*, que constituyen los jardines de niños, primarias y secundarias, de apegarse en su operación a los *Lineamientos aprobados en materia de salud, protección civil y seguridad de la administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal*. La citada obligación, no se encuentra contenida en el formato del mismo nombre, incluido en el Oficio Circular número 1269, por el que se establecen los procedimientos y fechas que deben seguirse en los reportes administrativos que rindan los docentes y directivos de los planteles privados de educación básica, durante el ciclo escolar 2003-2004 (el Oficio Circular número 1269), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de junio de 2004.

¹ www.cofemermir.gob.mx



2. El Anteproyecto señala que los jardines de niños particulares deben presentar el formato denominado *PRE-CE-36 Constancia de Acreditación de 2º grado de Educación Preescolar*. Sin embargo, ni dicho formato ni la obligación de su presentación se encuentran contenidos dentro de la última publicación de formatos en el Oficio Circular número 1269.
3. El Anteproyecto establece la obligación, para las instituciones de educación primaria particulares, de entregar el formato denominado *PRIM-CE-35 Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA*, la cual se incluyó para las secundarias en el Oficio Circular 514, por el que se establecen los procedimientos y fechas que deben seguirse en los reportes administrativos que rindan los docentes y directivos de los planteles particulares de educación básica, durante el ciclo escolar 2006-2007. Sin embargo, el formato, ni la obligación de su presentación se encuentran previstos para las instituciones primarias en el Oficio Circular 1269.

Por otra parte, el formato mencionado establece la obligación para las instituciones de educación primaria –sin presentar su fundamento jurídico– de adjuntar al mismo la cartilla nacional de vacunación del estudiante.

Adicionalmente, se emiten los siguientes comentarios al Anteproyecto:

1. Se identificó que la obligación de presentar diversos formatos no se encuentra contenida en los artículos 37 del Acuerdo número 357, 32 del Acuerdo número 254 ni en el 34 del Acuerdo número 255, publicados en el DOF los días 3 de junio de 2005, 26 de marzo y 13 de abril de 1999, respectivamente. Dichos formatos se listan a continuación:

I. Primaria.

- I.1. PRIM-IAE-1, 2 y 3. Inscripción y Acreditación Escolar para Primero a Quinto Grados.
- I.2. PRIM-CREL. Control de Reinscripción.
- I.3. PRIM-CE-04, 05, 06 y 07. Boleta de Evaluación de Educ. Primaria de Primero a Sexto Grados.
- I.4. PRIM-CAP-2. Corrección de Errores y Omisiones de Certificado de Terminación de Estudios de Educación Primaria.
- I. 5. PRIM-CE-35. Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA.

II. Secundaria.

- I.1. SGEN-CE-23. Acta de Exámenes de Regularización.
- I.2. RH-01. Plantilla de Personal.
- I.3. SEC-CE-01. Cuadro de Concentración de Inasistencias y Evaluaciones.
- I.4. SEC-CE-35. Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA de Educación Secundaria de 1º a 3º Grado.



En tal virtud, se recomienda que la SEP señale el fundamento jurídico aplicable para requerir los formatos indicados o la información contenida en los mismos. En caso de que no se indique el fundamento jurídico, se sugiere eliminar los formatos del anteproyecto.

2. Esta COFEMER no identificó en el Anteproyecto ni en los anteriores Oficios Circulares publicados, la obligación de los jardines de niños, primarias y secundarias de utilizar los Sistemas Integrales de Información Escolar denominados por su siglas **SIIEPRE**, **SIIEP** y **SIIES**, para efectos de presentar algunos de los formatos a los que se refiere el Anteproyecto. Por lo anterior, es necesario que la SEP los incorpore al Anteproyecto, así como su respectivo fundamento jurídico.

Por lo anterior, será necesario que la SEP identifique estas nuevas obligaciones y costos de cumplimiento para los particulares y, en consecuencia, que presente con el anteproyecto la MIR correspondiente, para que esta Comisión este en posibilidades de analizarla y, en su caso, emitir el dictamen a que hace referencia el artículo 69-J de la LFPA. Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que los particulares presentaron a esta Comisión diversos comentarios sobre el Anteproyecto, los cuales se encuentran integrados al expediente, el cual puede ser ubicado en la liga: http://www.apps.cofemer.gob.mx/cofemerapps/scd_expediente_3.asp?ID=01/0392/300707. Ello, a efecto de que sean valorados y, en su caso, incorporados por la SEP en el anteproyecto.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos legales invocados y en los artículos 7, fracción VII y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Único, inciso f), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican publicado en el DOF el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Coordinador Ejecutivo

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

EERF/LEAV